

## PROPUESTA DE ACUERDO JUBILACIÓN PARCIAL EMPLEADOS PÚBLICOS CANARIAS

Por parte de la **Dirección General de la Función Pública** del Gobierno de Canarias (DGFP), comunicó en **Octubre 2024**, que había comenzado a elaborar una **propuesta de acuerdo regulatoria de la jubilación parcial del personal laboral**, derecho que se recoge en el vigente convenio colectivo del personal laboral en su artículo 30.

La citada DGFP traslada el pasado día 5 de febrero que ante la **convalidación del RDL 11/2024, de 23 de diciembre**, modifica el artículo 215 del TRLGSS, relativo a la jubilación parcial, introduciendo sustanciales **modificaciones en su regulación**, las cuales entrarán en vigor el día 1 de abril de 2025.

Tal modificación legislativa, se contempla en el Acuerdo Marco para una Administración del SXXI, firmado por **UGT SERVICIOS PÚBLICOS** con el Ministerio de Hacienda y Función Pública del 19/10/2022 (BOE 276)

Desde **UGT SERVICIOS PÚBLICOS CANARIAS** entendemos que independientemente de tal acontecimiento, el **trabajo previo realizado** según se indica por parte de la DGFP, no era óbice de **adelantar lo que se se ha realizado hasta al menos el mes de enero**, y se adaptaría a lo que se recoge en la **nueva situación** que se crea con la aplicación del nuevo RDL 11/2024.

La **jubilación**, en su **modalidad contributiva**, da **derecho a cobrar una prestación** que se va generando a lo largo de los años trabajados.

Para quienes **quieran jubilarse antes de la edad legal establecida en cada**

**momento**, existe la posibilidad de recurrir a la jubilación anticipada.

La **jubilación anticipada** "constituye una **excepción a la regla general** del cumplimiento de la **edad ordinaria** para obtener la correspondiente prestación que anticipa, por las razones que la ley determina, una pensión cuyo **derecho en condiciones ordinarias** estaba previsto percibir más tarde. Como tal excepción a la situación normal y ordinaria requiere, esencialmente, que una norma con rango de ley haya previsto tal posibilidad para un supuesto concreto que al legislador le merece digno de este tipo de protección anticipada; pero, esta posibilidad, queda sujeta al estricto cumplimiento de las previsiones legales que habilitan cada supuesto de anticipación de la jubilación" (STS de 28 de octubre).

El **régimen jurídico** de la jubilación contributiva se encuentra regulado en los arts. 204 a 215 LGSS, y, en concreto, el de la **jubilación anticipada en los arts. 206 a 208 LGSS**.

Al personal funcionario y estatutario le será de aplicación la regulación que de la jubilación parcial establezca con carácter general la Ley General de la Seguridad Social y Ley de Clases Pasivas del Estado (edad, tipo de jornada y su reducción, cotización, antigüedad, etc.), ya que las Administraciones Públicas presentan una serie de peculiaridades que han motivado que el Acuerdo incida en:

- > La figura **del relevista será personal funcionario de carrera (art. 9 del EBEP) y estatutario fijo (art. 8 del EM)**.
- > **La oferta de empleo público de cada Administración Pública debe prever e incluir las plazas que den cobertura a las jubilaciones parciales**

Canarias, a 26 febrero 2025

### UGT SERVICIOS PÚBLICOS CANARIAS

WEB: <https://canarias.ugt-sp.es/categoria/sectores/administracion-autonomica/>

C/ Primero de Mayo, 21. 2ª planta.C/. Méndez Núñez, 84-3ª planta  
(35002) Las Palmas de Gran Canaria (38001) Santa Cruz de Tenerife  
Tel.: +34 928 364 111 / 928 364 372 Tel.: +34 922 243 227